

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, fueron remitidas por el Asesor Jurídico del EPMS de Duitama solicitud de pena cumplida con redención de pena del señor WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, para estudiar su viabilidad. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238600021120220018700 (N.I. 2022-291)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÉDULA CIUDADANÍA	80.192.791 expedida en Bogotá
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
FECHA FALLO	26 DE MAYO DE 2022
FECHA HECHOS	24 DE ABRIL DE 2021
FALLADOR	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE DUITAMA
PENA	6 meses y 22.5 días de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 21/10/2022 DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A PARTIR DEL 21/10/2022

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida¹ en favor del sentenciado WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las

¹Doc. del 14 de octubre de 2022, plataforma best doc, expediente digital cuaderno J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18634564	24/06/2022 a 30/09/2022	9 doc del 14/09/2022, best doc	BUENA	264	DUITAMA
18637000	01/10/2022 a 13/10/2022	10 doc del 14/09/2022, best doc	EJEMPLAR	54	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS			318		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
318 / 6 = 53 DÍAS		53 / 2 = 26.5 DÍAS		26.5 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, fue calificada en el grado de BUENA y EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, será de VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ frente al cumplimiento de la pena de SEIS (6) MESES Y VEINTIDÓS PUNTO CINCO (22.5) DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado en flagrancia el 25 de abril de 2022²; permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (14 de octubre de 2022), por un lapso de CINCO (5) MESES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
14/10/2022	La reconocida en la presente providencia	26.5 días
Total, redenciones:		26.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de SEIS (6) MESES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS.

² FI 4 a 6, doc best doc, audiencia del 25 de abril de 2022, Juzgado Tercero Penal Municipal de Duitama con función de control de garantías.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, NO ha superado el *quantum* de la condena de SEIS (6) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS DE PRISIÓN; sin embargo, evidencia el Despacho que se cumple con dicha pena el VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir de esa fecha.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, a partir del VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

*(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**³ señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal⁴, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.⁵”

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración

³ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴ Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁵ Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015

sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE DUITAMA, para la notificación personal del sentenciado WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Duitama. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución de los expedientes al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, de VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía 80.192.791 expedida en Bogotá, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Duitama.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía 80.192.791 expedida en Bogotá, a partir del VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

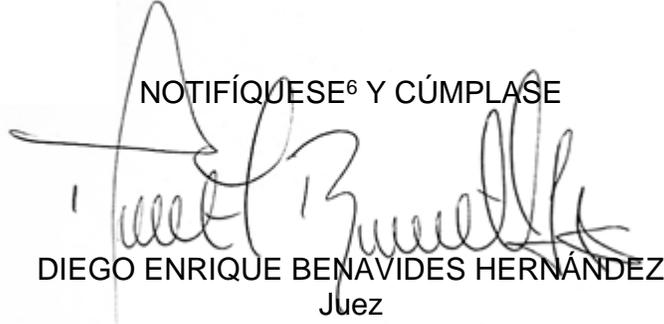
CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado WILMAR FERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Duitama. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE DUITAMA para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁶ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
PROYECTÓ: S.M.C.A.